

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-251016

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,579

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,579) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración el recurso de Apelación el cual fue expuesto por el Licenciado Jorge Luis De Paz Gallegos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que en fecha once de octubre de dos mil dieciséis, se admitieron dos recursos de Apelación, los cuales fueron interpuestos por parte de la Sociedad DIGICEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse DIGICEL, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado general judicial, el Licenciado Carlos Ernesto Alexander Macedade; los cuales atacan la ilegalidad de los siguientes actos administrativos:
- III- Que en los mandamientos de ingresos con números de referencia ciento ochenta y cinco mil ochocientos nueve, (#185809), y ciento ochenta y cinco mil ochocientos diez (#185810), ambos emitidos por la unidad de Cuentas Corrientes, en fecha veintitrés de septiembre del dos mil dieciséis, en los cuales se determinó impuestos municipales, en contra de la Sociedad recurrente, cuyos montos ascienden, para el primer mandamiento de ingreso, por la cantidad de US\$2,949.21; y US\$2,949.21, para el segundo mandamiento de ingreso.
- IV- Que el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, la recurrente compareció ante este Concejo, de conformidad al artículo 123, inciso 3°, de la Ley General Tributaria Municipal, haciendo uso de sus derechos en su calidad que comparece.
- V- Que esta autoridad considera que de conformidad al artículo 20, en relación al artículo 96, ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, norma de aplicación supletoria en el presente caso, se han dado los presupuestos necesarios de la acumulación de recursos, por lo que este Concejo siguiendo los principios de la acumulación, observa que no parece que sean pretensiones o materias mutuamente excluyentes, ni que pueda existir contradicción al sustanciarse en un mismo proceso las dos reclamaciones, ni mucho menos se advierte la posibilidad de causar algún perjuicio al derecho de defensa del recurrente; por lo antes expuesto, existe una acumulación

objetiva/subjetiva de las acciones, ya que las pretensiones están sustentadas en el mismo procedimiento del Recurso de Apelación basado en la Ley General Tributaria Municipal; no obstante que se deriva de dos escritos de Apelación, estas puede ser pedidas en la misma causa, con el objeto de establecer y garantizar el principio de economía procesal, que tiende a lograr el ahorro, gastos y tiempo de la administración Municipal.

Por lo tanto, en base a lo antes expuesto y en aplicación del principio concluye que se deberá continuar con la siguiente etapa procesal que procede. De conformidad a lo estipulado en el artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal, artículos 20, 95 y 96 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. Téngase por parte a la Sociedad DIGICEL, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado general judicial, el Licenciado Carlos Ernesto Alexander Macedade, en la calidad que comparece en los presentes recursos de Apelación.**
- 2. Admítase los escritos presentados en fecha dieciocho de octubre de los corrientes.**
- 3. Procédase a la acumulación de los Recursos de Apelación, para ser conocidos en una misma causa, ante esta Autoridad.**
- 4. Mándese a oír al recurrente dentro de tercero día, para que exprese sus agravios, y presente la prueba de descargo.**
- 5. Designase a la señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
- 6. Tómese nota del lugar y de las personas señaladas para oír notificaciones.- Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**